



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 – Línea Gratuita 018000110194

Extensión 51353

La Palma, Cundinamarca, martes trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Lurinda Pérez Pérez
Accionados:	Sociedad de Activos Especiales (SAE), Alcaldía Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, Gobernación de Cundinamarca, Ministerio de Ambiente y Vivienda, Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00016-00
Asunto:	Admite la acción.

Remitida la presente acción constitucional por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca conforme su providencia de fecha 12 febrero de 2024, asignada por reparto el día de hoy a este Juzgado, y al encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela impetrada por LURLINDA PERÉZ PERÉZ en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y VIVIENDA, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICITMAS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Acorde con lo previsto en el Artículo 16 del citado decreto, comuníquese a la parte accionada la iniciación de la presente acción, para que en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se pronuncien frente a los hechos alegados por la accionante, remitiendo o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer como sustento de sus manifestaciones.

Se niega la medida provisional sobre la diligencia de desalojo del inmueble programada para el día 20 de febrero de 2024 a las ocho (8:00) de la mañana, toda vez que no se aportó prueba que acreditara un perjuicio irremediable ya que la manifestación de la accionante no es suficiente para detener este tipo de acciones del estado; nótese que estos operativos deben contar con un protocolo para la garantía de los derechos fundamentales de las personas involucradas y acompañamiento de entidades para la activación de rutas de atención frente a las posibles necesidades que surjan de su realización.



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 – Línea Gratuita 018000110194
Extensión 51353

Notifíquese a las partes y demás interesados dentro del proceso antes referenciado sobre la iniciación de la presente acción para los fines que estimen pertinentes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr-.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a2d12a1031c572249c3ef702beadc1ddee415e7c4ec6b103eb41f32d9b8a8**

Documento generado en 13/02/2024 11:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>